

ACTA ACUERDO – PARITARIA

En la localidad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, el día 29 de julio de 2026, el **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN, BELLA VISTA, TIMBÚES Y PUERTO GABOTO (SUPA)**, los Sres. Aníbal G. Cabrera, DNI: 25.280.306, en su carácter de Secretario General, Marcelo Vergara, DNI: 17.661.824, Secretario Adjunto, Juan José Rojas, DNI: 28.144.984 Secretario Gremial, Evelyn Tacchetti DNI: 31.342.206 en su carácter de miembro paritaria y la **CÁMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARÍTIMAS – ASOCIACIÓN CIVIL (CAPyM)**, representada por Guillermo Patricio Wade DNI: 13.788.819, en su carácter de Gerente por la parte empleadora y patrocinada por el Dr. Ignacio Capurro DNI: 17.492.427, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N°14250 (t.o. 2004), en adelante “las partes”, se han reunido a fin de consensuar el incremento salarial para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 234/94, conforme los alcances y condiciones que más abajo expresan. Con la presencia de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES** representada en este acto por su Gerente General, Federico Spoturno, DNI 25.072.344, con la conformidad de las anteriores como “entidad interesada”. Luego del desarrollo de las conversaciones correspondientes, la Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Continuando el proceso de seguimiento y adecuación de las condiciones compensatorias del personal comprendido en la unidad de negociación constituida por las partes, las mismas se reunieron a fin de definir la recomposición salarial correspondiente hasta el 31 de octubre de 2026.

A tal fin, las partes de manera extraordinaria y transitoria en función de la dinámica inflacionaria prevista hasta el mes de octubre de 2026 inclusive acuerdan que el incremento que corresponde al mes de julio/26 será equivalente al IPC publicado por el INDEC para el mismo, y se aplicará a partir del 1 de agosto/26 sobre la base de básicos vigentes en el mes de julio/26 para cada categoría; y de igual forma, sucesivamente hasta el mes de octubre/26 inclusive. Las partes se reunirán nuevamente a mediados del mes de noviembre, a evaluar la situación de la economía y de la actividad, a efectos de consensuar y definir las condiciones compensatorias a aplicar para el mes de noviembre/26 en adelante. Para una mejor comprensión, se transcribe la nueva tabla salarial correspondiente a los nuevos salarios vigentes a partir de agosto de 2026 para cada categoría convencional vigente:

	Valor Jornal	Valor hs 50%	Valor hs 100%
CAPATAZ/GRUERO	\$ 158.654,45	\$ 237.981,68	\$ 317.308,90
PEON	\$ 124.439,06	\$ 186.658,59	\$ 248.878,12
PEON 1/2	\$ 62.212,46	\$ 93.318,69	\$ 124.424,92
	Refrigerio	\$ 5.220,06	

SEGUNDA: Las partes signatarias acuerdan la actualización de los valores del “Refrigerio” que perciben los estibadores por jornal en proporción a los incrementos aquí pactados, los que tendrán el carácter de no remunerativo. El mismo se liquidará de conformidad al acta acuerdo suscripto el 26 de octubre de 2019 entre el SUPA y las empresas de estiba.

TERCERA: El Sector Gremial hace constar que el “BONO GRATIFICATORIO ÚNICO de carácter NO REMUNERATIVO en concepto de gratificación anual” creado por el ACUERDO arribado entre las EMPRESAS DE ESTIBA y el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PTO GRAL SAN MARTIN, BELLA VISTA, TIMBÚES Y PUERTO GABOTO -SUPA-que fue firmado el 18 de julio de 2019 y homologado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación por expediente “EX —2019-58498258 APN-ATR #MPYT , continuará calculándose de la siguiente manera: “promediar los jornales en hábil entre las diferentes categorías del personal portuario y de tal resultado sacar un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor de dicho jornal promedio al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio”; con dicho resultado se liquidarán proporcionalmente a la cantidad de jornales que cada trabajador portuario haya desempeñado servicios para cada una de las empresas al 31 de diciembre del año anterior.

CUARTA: Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en esta negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

QUINTA: En virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, por todas las partes, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por la Secretaría de Trabajo de la Nación. Y que cualquiera de las partes queda facultadas para solicitar la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación. Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y conformidad de los comparecientes.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezado.

MARCELO DAVID VERCARA
SECRETARIO Gremial - SUPA
PTO. GRAL. SAN MARTIN Y B. VISTA
TIMBUES - PTO. GABOTO

JUAN JOSÉ ROJAS
SECRETARIO Gremial - SUPA
Pto. Gral San Martín y B. Vista
Timbúes - Pto. Gaboto

ANISAL GUILLERMO CABRERA
SECRETARIO GENERAL - SUPA
PTO. GRAL. SAN MARTIN Y B. VISTA
TIMBUES - PTO. GABOTO

EVELYN TACCHETTI
SUPA PGSM Y B. VISTA
TIMBUES - PTO. GABOTO

GUILLERMO PATRICIO WADDE
GERENTE DE LA CAMARA DE ACTIVIDADES
PORTUARIAS Y MARITIMAS

Federico Spoturno Merchot
Gerente General CPPC